///modoro Rivadavia, 13de marzo de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente N° 68/08 caratulado: **"L., J. S. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 182/06 (Expte. Ppal. N° 45/05)"**, sobre la solicitud formulada conjuntamente por el interno J. S. L. y su empleador el Sr. E. D. B., mediante acta obrante a fs. 47.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por auto interlocutorio N° 12/09, dictado el veinte de febrero pasado, se incorporó a **J. S. L.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Sr. E. B., en la empresa "E. S. I. SRL", sito en calle M. P. N° *** del Barrio Juan XXIII de esta ciudad, de lunes a viernes, respetándose indefectiblemente la jornada laboral de ocho horas, en el horario comprendido de 8:00 a 19:00 horas, y días sábados de 8:00 a 13:00 horas, donde realiza tareas de pintura, soldadura, y trabajos de carpintería, percibiendo un haber mensual de pesos dos mil quinientos ($ 2.500), de conformidad a la categoría y la escala laboral prevista por la UOCRA.

II.- Que a fs. 48, han comparecido conjuntamente el condenado **J. S. L.** con su empleador, el Sr. E. D. B., a fin de solicitar la modificación del horario laboral, requiriendo salir de lunes a viernes a las 6:50 horas de la Comisaría del Barrio Laprida y retirarse a las 19:00 horas del lugar de trabajo, y asimismo, los días sábados salir 6:50 de dicha Comisaría y retirarse a las 13:00 horas del lugar de trabajo. Ello en función de la distancia comprendida entre la Comisaría en mención -donde se encuentra alojado- y el lugar de trabajo -Calle M. P. N° *** del Barrio Juan XXIII de esta ciudad-, la misma se podría calcular en una hora y media de viaje aproximadamente (debiendo tomarse dos colectivos, Línea 7 desde Laprida y luego, desde el centro de la ciudad, la Línea 3 de transporte urbano). Ello resulta imprescindible para que L. cumpla correctamente con el horario laboral según lo manifestado por los comparecientes.

III.- Que luce agregado a fs. 59/60 nota N° 27/09 JUD, remitida por la Comisaría Distrito Laprida, mediante la cual el Sargento Ayudante J. R. W. informa incidente producido en fecha 4/03/09 con el interno L., en relación al horario de salidas laborales y al hecho de no poder retirarse antes de las 8:00 horas, manifestando el Sargento W. " ... *Dejo constancia que existe sobre él un beneficio que es el de las salidas laborales en el horario estipulado 08:00 hs. a 19:00 hs. conforme Oficio N° 168/09.- en el cual sale en*

el horario establecido que se menciona ... y no dice que tiene que salir diez o quince minutos antes ... ”

IV.- Que de la solicitud impetrada no se avizora óbice para readecuar la jornada laboral del interno J. S. L., habida cuenta que lo que se peticiona es una ampliación del horario laboral tendiente a satisfacer adecuadamente sus obligaciones en función de la distancia existente entre el lugar de detención y el sitio donde debe desarrollar su actividad laboral, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660 en lo atinente a la duración de la jornada en iguales condiciones a las de la vida libre.

Por lo expuesto y las normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Modificar el punto 2° de la Resolución N° 12/09, de fs. 40/46vta., dejando expresamente establecido que **J. S. L.** gozará del régimen de semilibertad en el horario laboral de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a 20:00 y los días sábados de 7:00 a 14:00 horas, bajo idénticos términos y condiciones a los oportunamente dispuestos.

2.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibida la Doctora María Elena Nieva de Pettinari.

3.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 23/09 de fecha 13/3/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L.M. Pintos.
Ante mí: Ramón Macías.-